COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

ACTA NO. 1° EXTRAORDINARIA **ENERO 17 DE 2017.**

- - - - En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, se reunieron en la sala de juntas de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) ubicada en el tercer piso de la calle de Agrarismo número doscientos veintisiete, Colonia Escandón, código postal 11800, con el objeto de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Institución, los siguientes servidores públicos en su carácter de Integrantes: Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Ernesto Ocman Cong, Titular del Área de Auditoria Interna y Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en representación del Titular del Órgano Interno de Control en este organismo descentralizado; por otra parte Edgar Enrique Anda Rodríguez, Coordinador de Área, Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos de esta Entidad. Secretario: Aurelio Reyes Espinosa, Coordinador de Área, adscrito a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria. En calidad de Invitados, asistieron: Diego Javier Ortiz Trejo, Director Ejecutivo de Contraloría Interna, adscrito a la Dirección General; José Gaitán Gámez, Subdirector Corporativo de Planeación Estratégica y Análisis Sectorial, adscrito a la Coordinación General de Análisis Sectorial, Planeación Estratégica y Comunicación Social; Alcadio Ruiz Tapia, Subdirector Corporativo Jurídico Contencioso, adscrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica; Lorena Diaz Ruiz, Gerente de Promoción de Negocios con Organizaciones, adscrita a la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional; Hugo Arturo Martínez Hernández, Gerente Jurídico Contencioso Administrativo, Fiscal, Penal y Laboral, adscrito a la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa; así como Benito Vargas Aguirre, Gerente de Normatividad, adscrito a la Subdirección Corporativa de Normatividad de Crédito. - - - - - - -

- - - - Con fundamento en el numeral 4.5.1 de la regla 4.5 de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), presidió la sesión Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, quien al constatar la existencia del *quórum* legal requerido para la sesión la declaró legalmente instalada, desarrollándose bajo el siguiente: -

- **O R D E N D E L D Í A** -

- - - - I.- Lista de asistencia y declaratoria de *quórum* legal. II.- Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día. III.- Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de información como confidencial y reservada como respuesta a la Solicitud de Información 0656500012116. IV.- Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial en versión pública para dar cumplimiento a la Solicitud de Información número 0656500012416. -

- - - - **I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE *QUÓRUM* LEGAL.** La Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia preguntó al Secretario de dicho Cuerpo Colegiado si se contaba con la existencia del *quórum* legal requerido para considerarla debidamente instalada, al respecto el Secretario

afirmó que se contaba con el *quórum* completo. -

- - - - **II.- LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** En uso de la palabra **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** sometió a consideración de los Miembros del Comité de Transparencia el Orden del Día, que consistió en la lista de asistencia, la lectura y en su caso aprobación del Orden del Día, el tercer punto fue la presentación y aprobación de la clasificación de información como confidencial y reservada como respuesta a la Solicitud de Información 0656500012116, así como la presentación y en su caso confirmación de la clasificación como confidencial en versión pública para dar cumplimiento a la Solicitud de Información 0656500012416, el cual fue sometido a consideración de los miembros, mismo que fue aprobado por unanimidad. -

- - - - **III.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0656500012116.** Se sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado como ***clasificación "Reservada" y "Confidencial" el expediente técnico o proyecto de inversión con sus respectivas corridas financieras al amparo del Programa del Fondo Nacional de Atención a Comunidades Indígenas***, que presentó la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales, adscrita a la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional; como respuesta para haber dado cumplimiento a la Solicitud de Información número 0656500012116, de acuerdo a los siguientes antecedentes: con fecha 6 de diciembre de 2016, el solicitante realizó una solicitud de información a través del Sistema *"Infomex - Gobierno Federal"* del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), bajo el número de folio 0656500012116, en los términos que se indican a continuación: *"del convenio interinstitucional celebrado entre la FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO (FND) Y la COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS (CDI) del programa de fondo nacional de atención a comunidades indígenas, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, 2015, 2016, SOLICITO LO SIGUIENTE: 1.- CUANTAS EMPRESAS O PROYECTOS FUERON FINANCIADOS? 2.- NOMBRE DEL PROYECTO, LUGAR DE ESTABLECIMIENTO POR: ESTADOS, MUNICIPIOS Y COMUNIDAD 3.- SOLICITO EL EXPEDIENTE TECNICO O PROYECTO DE INVERSION CON SUS RESPECTIVAS CORRIDAS FINANCIERAS EN VIA ELECTRONICA O EN CDS"* (sic). **Otros datos para facilitar su localización:** *"SOLICITO EXPEDIENTE TECNICOS O PROYECTOS DE INVERSION CON SUS RESPECTIVAS CORRIDAS FINANCIERAS EN DEL PROGRAMA DEL FONDO NACIONAL DE ATENCION A COMUNIDADES INDIGENAS DEL CONVENIO ESTABLECIDO CON CDI, ESTO DESEO QUE ME LO ENVIEN EN VIA ELECTRONICA O EN CDS"* (sic). De conformidad con lo establecido en la fracción II y IV del artículo 61, así como en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la referida solicitud fue remitida para su atención a la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales, adscrita a la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional. En respuesta a la Solicitud de Información, la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales, mediante correo electrónico del 5 de enero del presente año, ***sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado como información "Reservada" y "Confidencial" el expediente técnico o proyecto de inversión con sus respectivas corridas financieras al amparo del Programa del Fondo Nacional de Atención a Comunidades Indígenas***, comunicado que textualmente indicó lo siguiente: *"Con respecto a lo requerido en los numerales* ***primero*** *y* ***segundo*** *de la solicitud, el Fondo Nacional de Atención a Comunidades Indígenas (FONACI) es un instrumento financiero que facilita y mejora las condiciones de acceso al crédito a la población indígena a través del otorgamiento de Garantías Liquidas Simples*

(GLS). Dicho instrumento nace en el marco del Convenio celebrado entre la Financiera Nacional De Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) y la Comisión Nacional Para El Desarrollo De Los Pueblos Indígenas (CDI). En la siguiente tabla se presenta el número de proyectos con crédito autorizado y con cobertura de GLS del FONACI, durante los ejercicios fiscales 2014,2015 y 2016 (.....). Sin embargo, no se cuenta con el "Nombre de los Proyectos", toda vez que las solicitudes de crédito no tienen ese campo, por lo que es información no recabada, se adjuntan los formatos de estas solicitudes para constatar lo observado. En relación a la información requerida en el numeral ***tercero*** *de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 14 fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); así como lo estipulado en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), la documentación solicitada es confidencial al contar con información y documentación reservada. Cabe mencionar que desde el inicio del trámite de autorización de crédito motiva la apertura de un expediente con información entregada por su titular con el carácter antes mencionado, al ser autorizada la solicitud de crédito, de acuerdo a lo que establece el apartado 5.4. Instrumentación y Dispersión del Manual de Normas y Políticas de Crédito de la FND, motivará la ejecución de operaciones de crédito (contrato, dispersión, verificación de conceptos de inversión, entre otros), las cuales, a su vez, generarán información y documentación adicional, cuya protección se encuentra establecida en el Artículo 142 de la LIC. Para su pronta referencia se cita textualmente los artículos señalados. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental: "Artículo 14. También se considerará como información reservada: II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal; Artículo 18. Como información confidencial se considerará: I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley." Ley de Instituciones de Crédito: "Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio".* En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se solicitó a este Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la Información por lo que se refiere ***al expediente técnico o proyecto de inversión con sus respectivas corridas financieras al amparo del Programa del Fondo Nacional de Atención a Comunidades Indígenas***, que presentó la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales, con el carácter de *"Reservada"* y *"Confidencial"* y; como los términos en que se dio respuesta al solicitante de la misma. - En uso de la palabra **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** continuó con el Orden del Día, mencionado como siguiente asunto la presentación y en su caso aprobación de la clasificación de información como confidencial y reservada, como respuesta a la Solicitud de Información número 0656500012116, en la que específicamente pedían el Convenio Interinstitucional celebrado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Programa del Fondo Nacional de atención a Comunidades Indígenas durante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, de los cuales se solicitaba específicamente cuántas empresas o proyectos fueron financiados, el nombre del proyecto, el lugar del establecimiento

Agrarismo 227, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800
Tel.: (55) 5230 1600 www.fnd.gob.mx

por Estado, municipio o comunidad, la solicitud de expediente técnico o proyecto de inversión con las respectivas corridas financieras en vía electrónica u otros o en CD´s, básicamente esta solicitud fue presentada por la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, por lo que solicitó a la representante de dicha Unidad Administrativa explicara este asunto; al respecto **Lorena Diaz Ruiz** señaló que la primera parte de la información consistía en saber cuántas empresas o proyectos fueron financiados, la segunda parte lo constituía el nombre del proyecto, lugar del establecimiento por Estados, municipios y comunidades, aclarando que esta información no era confidencial como tampoco clasificada, la cual fue proporcionada, sin embargo cuando se pedía el expediente técnico o proyecto de inversión con sus respectivas corridas financieras en vía electrónica o en CD, en su opinión esta información si estaba clasificada, porque el expediente se integraba con la solicitud, los contratos firmados, pagarés, información que tiene que ver con los proyectos firmados durante estos años, a los que se les otorgo garantías por medio del FONASI, entonces por eso la respuesta era que no podía ser otorgada la información en términos del Artículo 14 fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionada con el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito. -

- - - - Por su parte **Ernesto Ocman Cong** declaró que lo importante aquí era su relación a los apoyos, es decir, a un programa de apoyos, en donde la Ley establece tanto en la anterior como en la actual que toda empresa beneficiaria de los apoyos en donde la información que gira alrededor de apoyos entonces todo era público, planteando su cuestionamiento parea saber en qué basaban su fundamento para decir que era confidencial, al amparo del secreto bancario; en respuesta **Lorena Diaz Ruiz** aseveró que por una parte habían cuentas, sobre todo cuando se mencionan las proyecciones y corridas financieras, ahí se describen datos de la empresa, o sea numéricos, acerca de sus proyecciones y estados financieros. Sobre esta situación **Ernesto Ocman Cong,** preguntó que era información de un tercero y no del apoyo que se estaba entregando, a lo que **Lorena Diaz Ruiz** aclaró que toda la información del apoyo que se solicitaba estaba siendo contestada, pero mencionó que el ejercicio fiscal, los Estados, los municipios, localidad número de proyectos, y nunca mencionaba el monto de los apoyos que se habían otorgado desde el FONASI, sino lo que solicitaban eran los expedientes técnicos del proyecto de inversión con sus respectivas corridas financieras, entonces todo el expediente técnico estaba integrado por varios elementos entre ellos el proyecto de inversión con corridas financieras pero dentro de todo el expediente, había información de un tercero, desde el nombre, cuentas bancarias, proyecciones, todo el historial de los créditos, los pagarés, todo lo demás. -

- - - - En cuanto a este tema **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** quiso aclarar también que se invocó el fundamento de la Ley anterior al amparo del cual se hizo la reserva, ya que esta documentación ya venía reservada con anterioridad a la entrada en vigor de esta nueva Ley, pero también argumentó que se iba a hacer una corrección al acuerdo para invocar ambos fundamentos, es decir, el de la anterior Ley, como también de la nueva, lo anterior para salvaguardar adecuadamente esta situación. Acto seguido **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** procedió a someter este asunto a votación, el cual fue aprobado por unanimidad. -

- - - - Sobre el particular, los integrantes de este Cuerpo Colegiado adoptaron por unanimidad el siguiente punto de: - - -

- - - - **ACUERDO ÚNICO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el numeral 4.1.2 de la regla 4.1 de sus Reglas de Operación, ***confirma la clasificación de información por lo que se refiere al expediente técnico o proyecto de inversión con sus respectivas corridas financieras al amparo del Programa del Fondo Nacional de Atención a Comunidades Indígenas***, en el sentido de considerarla como *"Reservada"*; en términos de lo dispuesto en el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) en relación con el

Agrarismo 227, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800
Tel.: (55) 5230 1600 www.fnd.gob.mx

artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como *"Confidencial"*, en términos de lo dispuesto en el Artículo 18 fracciones I y II de la LFTAIPG, y en el Artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; e instruye a la Unidad de Transparencia dar respuesta al solicitante. - **IV.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL EN VERSIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 0656500012416.** Se sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado, ***la clasificación de información como confidencial contenida en la versión pública del contrato de prestación de servicios realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el Licenciado Alejandro Rubén Cu Cortez , en virtud de que las palabras testadas en dicho contrato constituyen datos personales***, que presentó el Titular de la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa, perteneciente a la Dirección Ejecutiva Jurídica, como respuesta ***para dar cumplimiento a la Solicitud de Información número 0656500012416***, contando con los antecedentes que se describen a continuación: con fecha 14 de diciembre de 2016, el solicitante realizó una Solicitud de Información identificada con el número 0656500012416, mediante la cual requirió lo siguiente: *"Con respecto a la Solicitud de Información identificada con el número 0656500010516, misma que fue ingresada vía electrónica en esta Unidad de Transparencia con fecha 28 de octubre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal, mediante la cual se obtiene una respuesta, y sobre ésta última específicamente en los párrafos siguientes: "... la Unidad de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero comunica la respuesta correspondiente, considerando la información proporcionada por el Licenciado Alcadio Ruiz Tapia, Subdirector Corporativo Jurídico Contencioso, adscrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica, la cual fue remitida a esta Unidad mediante correo electrónico del 11 de noviembre de 2016, en los términos que se indican a continuación: ... B. Las causas por las cuales la FND, proporcionó sus datos personales al C. ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ, para la realización del cobro derivado del Juicio Ordinario Mercantil, expediente número... (JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE) La razón por la cual Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), proporcionó sus datos personales al C. ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ, encuentra su origen en la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por un parte por el profesionista C. ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ, en su calidad de Abogado Externo, y por otra parte la FND, mediante el cual esta última hace entrega de toda la documentación e información relativa a los contratos de crédito vencidos, para que el Abogado Externo lleve a cabo el proceso de recuperación de Cartera Vencida, por la vía Judicial. Atentamente Aurelio Reyes Espinosa Funcionario Habilitado por la Unidad de..." Ahora bien, en relación a lo anterior, solicito la versión pública del Contrato de Prestación de Servicios, celebrado por una parte por el profesionista C. ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ, en su calidad de Abogado Externo, y por otra parte la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND); así mismo, solicito los datos registrales de dicho contrato en el Registro Público o donde estuviese inscrito. Todo esto solicitado deseo sea proporcionado digitalmente en formato PDF y cuyo contenido sea plenamente legible."* (sic). De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la solicitud fue remitida para su atención al titular de la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa, perteneciente a la Dirección Ejecutiva Jurídica. En respuesta a la Solicitud de Información anteriormente referida, la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa, mediante oficio número DGAJF/DEJ/SCJC/019/2017, de fecha 10 de enero de 2017, solicitó a este Comité de Transparencia se sometiera a su consideración ***la clasificación de información como confidencial***

Agrarismo 227, Col. Escandon, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800
Tel.: (55) 5230 1600 www.fnd.gob.mx

contenida en la versión pública del contrato de prestación de servicios realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el Licenciado Alejandro Rubén Cu Cortez , en virtud de que las palabras testadas en dicho contrato constituyen datos personales, el cual textualmente señala lo siguiente: *"Sobre el particular, me permito solicitar su valioso apoyo para que se someta a consideración del H. Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública del contrato de prestación de servicios realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el* ***Licenciado Alejandro Rubén Cu Cortez****, la cual fue realizada en términos de lo dispuesto en los* ***artículos Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas"*** *publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016. De tal manera que las palabras testadas en el contrato antes mencionado constituyen datos personales, considerados como* ***"información confidencial"*** *con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación con los artículos 37 y 40 de su Reglamento, así como el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública. En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 45 de la LFTAIPG, sirva la presente para solicitar a usted, incluya dentro de la carpeta de la próxima sesión del H. Comité de Transparencia el proyecto de respuesta a la Solicitud de Información número* ***0656500012416****".* En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el numeral Quincuagésimo sexto de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, se solicitó a este Comité de Transparencia la confirmación de ***la clasificación de información como confidencial contenida en la versión pública del contrato de prestación de servicios realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el Licenciado Alejandro Rubén Cu Cortez , en virtud de que las palabras testadas en dicho contrato constituyen datos personales***, que presentó el Titular de la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa; así como los términos en que debió darse respuesta al solicitante de la misma. ------------------------------------

---- En uso de la palabra **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** pasó al siguiente asunto que era la solicitud de confirmación de clasificación de información como confidencial en versión pública, para dar cumplimiento a la Solicitud de Información número 0656500012416, destacando que básicamente dicha solicitud pedía información respecto de otra solicitud con numero ya mencionado, la cual fue ingresada vía electrónica a esta Unidad de Transparencia, al respecto se otorgó una información que fue proporcionada por la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa, en relación con los datos personales de un cobro derivado de un juicio ordinario mercantil, básicamente este era el asunto, y aquí lo que se estaba preguntando era porque la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) había otorgado los datos personales de este juicio y también realizaba un cuestionamiento en relación con el contrato de prestación de servicios celebrado con el profesionista Alejandro Rubén Cu Cortes en calidad de abogado externo, de igual manera se solicitaban los datos registrales de dicho contrato que obran en el Registro Público, cediendo la palabra al representante de la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa, para que explicara con mayor precisión la situación de clasificación de la información. --

---- Al respecto **Hugo Arturo Martínez Hernández** argumentó que en relación al contrato referido en la solicitud que hizo el peticionario, se elaboró una versión pública del contrato de prestación de servicios que se tiene celebrado con el C. Alejandro Rubén Cu Cortes, quien funge como un abogado externo descrito en la plantilla de la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa, de ahí se desprende que fue testada la firma identificada con los números 1 y 3, en

Agrarismo 227, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800
Tel.: (55) 5230 1600 www.fnd.gob.mx

tanto que del número 7 al 23 corresponde a la firma del C. Alejandro Rubén Cu Cortes, el Registro Federal de Causantes (RFC) del abogado, el domicilio, el número telefónico que a propósito está testado con el número 5, también el correo electrónico, la firma por tratarse de un dato personal del abogado, estaríamos hablando de una información confidencial, de lo anteriormente señalado destacó que el RFC es un dato personal, que vincula a su titular y permite identificar otros datos como era la edad, la homoclave y el correo electrónico porque puede tener características del nombre o el apellido del abogado, por eso se consideraba información del titular considerada como información confidencial. Esos son los datos que se testaron y con eso se generó la versión publica que se pretendía fuera entregada al peticionario. -

- - - - En cuanto a esta situación **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** solicitó al expositor explicara en qué consiste o cuáles son los argumentos contenidos en la prueba del daño, ya que estaba observando que el área había presentado la prueba de daño solicitada por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ante esta petición **Hugo Arturo Martínez Hernández** mencionó que la prueba del daño consiste en qué se genera para nosotros el proporcionar información confidencial, produce un daño a una tercera persona siendo en este caso el abogado externo, al no tener su consentimiento expreso para poder proporcionar esta información al peticionario, generando un daño ante el cual esta Entidad en todo momento tendría que responder, fue por este motivo que se testaron estos datos. -

- - - - En cuanto a este asunto **Ernesto Ocman Cong** aludió que el año pasado se había tenido un asunto muy similar, en respuesta **Hugo Arturo Martínez Hernández** comentó que lo único que varía en esta ocasión en relación a los asuntos presentados en el pasado era que se testó el número telefónico y el correo electrónico. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - Al respecto **Ernesto Ocman Cong,** insistió en esa parte, en el sentido que el documento como tal era un contrato público, llevándolo a la duda nuevamente en cuanto si era un contrato público, pues de acuerdo a su consideración debería ser publica la información, estando de acuerdo en que el abogado era un tercero y lo contrataban como cuota Litis, entonces se podría basar en eso, sin embargo, lo que más le llamaba la atención era que el documento en ningún momento decía que Rocio e Isabel Solis Caballo y la Licenciada Aida Karina Santiago Núñez fueran servidores públicos, suponía que lo eran, pero no lo decía, acto seguido planteó la siguiente pregunta *¿qué pasaría si se testan estos nombres y firmas al igual que el abogado?*, no le afectaría el documento en nada Lo señalado en virtud porque no sabía si estaba poniendo esta parte de datos personales que se supone estamos cuidando y que en ningún momento decía que eran servidores públicos, no se advierte que fueran servidores públicos al menos de acuerdo a su parecer. -

- - - - En cuanto a este punto **Hugo Arturo Martínez Hernández**, mencionó que de la lectura expresa del documento como bien lo comentaba no se daba, pero al ser un acto jurídico que se celebraba entre la FND y el abogado, los testigos tenían que ser o formar parte de la FND porque estaban dando validez a un acto jurídico dentro de la Institución; a lo que **Ernesto Ocman Cong,** respondió que no necesariamente. -

- - - - Sobre este punto **Ernesto Ocman Cong,** argumentó que jurídicamente no era obligatorio que los testigos fueran funcionarios públicos, por esto su observación en este sentido, como no se decía que eran y se identifiquen como servidores públicos, pues lo hacía pensar que el solicitante afirme testaron la firma de él y me quitaron sus datos, porque no quitaron esto pudiendo ser motivo de interponer un recurso. -

- - - - Sobre este tema **Ernesto Ocman Cong,** opinó que por la FND el Licenciado Alejandro Garcia Villalpando, ya que desde el proemio señala que era el representante de esta Entidad, pero en ningún lado los testigos se anuncian como tales o como parte del servicio público federal, es decir, no se advierte que sean servidores públicos, externando su

opinión que tendría que ser testado. -

- - - - En vista de lo antes señalado **Hugo Arturo Martínez Hernández** refirió que desde ese punto de vista sí podrían ser testados los nombres, las firmas de las personas que aparecen de testigos, para tenerse una congruencia. - - - - - -

- - - - Por su parte **Benito Vargas Aguirre** externo que al ser servidores públicos, los testigos que se dicen son estas personas, en su opinión no sería necesario testarlos porque son servidores públicos, asimismo manifestó que el ciudadano estaba solicitando los datos registrales del contrato, donde no se advierte nada al respecto, entonces eso a su parecer sería conveniente señalarse en la respuesta que se le va a dar al ciudadano. **Ernesto Ocman Cong** aseguró que él lo está pidiendo porque a su vez le habían dado la información al abogado para que se le cobrara. - - - -

- - - - Para mayor referencia **Alcadio Ruiz Tapia** mencionó que esto deriva del juicio que se sigue en su contra, él toma los datos del expediente que está en el juzgado, y de ahí decía que se le habían violado sus derechos, pero realmente el expediente estaba en el juzgado, o sea se tuvo acceso al expediente al ser parte del juicio, pero no porque fuera público el tema de su expediente judicial, había una versión pública también en el poder judicial. Sobre esta situación **Ernesto Ocman Cong** aseguró que sería pública cuando cause estado. -

- - - - En cuanto a estos comentarios **Ernesto Ocman Cong** declaró que se necesitaba una consistencia de criterio, porque se nos va ir a la próxima y entonces siempre va a ser pública la información de todo esto, de los testigos. - - - - -

- - - - En cuanto a lo anterior **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** aludió que el criterio que se ha tomado era si son contratos que ya se encuentran en Compranet, todos son públicos evidentemente pues nosotros lo que hacemos es darlos tal cual, sino están en Compranet lo que se hace es la reserva de los representantes legales de las personas con las que contratamos, todos aquellos datos personales, excepto la de los servidores públicos, todo lo demás si lo reservamos porque como en cuestión de datos personales el criterio todavía no está fijo, porque como la Ley anterior es la que todavía está vigente, pero se prefirió en que si sea una resolución del INAI en todo caso la que diga bueno mejor otórgalo pero no de mutuo propio, porque son datos personales. -

- - - - Respecto a este punto **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** propuso que en el acuerdo se podría hacer mención de que toda vez que son servidores públicos, están otorgando los datos de los mismos, al respecto **Ernesto Ocman Cong,** si esa sería la respuesta, entonces pediría para una mejor aclaración, que en los próximos contratos se haga mención de que los testigos se ostenten como servidores públicos cuando lo sean. Sobre este asunto **Alcadio Ruiz Tapia** señaló como una mejora del contrato para efecto de que se precisen si en una eventualidad, ya se tendría debidamente establecido y ya no habría ninguna situación de duda. **Ernesto Ocman Cong,** prosiguió argumentando que en cada resolución se diga que la respuesta se le aclare al peticionario o solicitante la información que son servidores públicos y que los testigos tienen la calidad de ser servidores públicos. -

- - - - Tomando en cuenta lo anterior **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** propuso que el acuerdo podría modificarse para hacer la inserción de que se está aprobando toda vez que esas personas presentaban la calidad de servidores públicos en el momento que participaron como testigos. -

- - - - Por otra parte, **Benito Vargas Aguirre** mencionó sobre el hecho que el requirente solicito los datos registrales de dicho contrato ante el Registro Público, o donde estuviese inscrito. Sobre el particular **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** comentó que este contrato no se inscribe, toda vez que este contrato no está sujeto a la inscripción en el Registro Público, motivo por el cual no se proporciona el dato; al respecto **Alcadio Ruiz Tapia** refirió que era un contrato privado. -

- - - - En relación a lo comentado **Edgar Enrique Anda Rodríguez**, compartió con los asistentes que los testigos que ha visto en algunas otras dependencias, en los contratos de servicios profesionales nunca manejan testigos, ya que

Agrarismo 227, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800
Tel.: (55) 5230 1600 www.fnd.gob.mx

siempre firman por la dependencia y en este caso por la FND, desconociendo porque se ponen testigos, en su opinión saldrían sobrando; en cuanto a este comentario **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** externo que si se hacía extraño porque en los contratos de adquisiciones no se usan testigos, desconociendo en qué momento se validó así; por su parte **Alcadio Ruiz Tapia** aseguró que en los 13 años ha venido manejando el mismo tema. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - En cuanto a lo anterior **Ernesto Ocman Cong** señaló que en la prestación de servicios por la Cuota Litis, era por eso que se tiene ese manejo, pero bajo las nuevas o mejores prácticas se pueden ahorrar los testigos, porque el contrato para que sea perfecto debe de contener, el precio, la cosa y las partes no, reconociendo que los testigos no son parte. Respecto de este argumento **Alcadio Ruiz Tapia** reconoció revisar esa parte para aplicarlo a futuro, procediendo a modificar otras cosas que han venido derivando de la operación del área. Para este tema **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** refirió que en los contratos de adquisiciones, no se usan testigos, la única figura que existe pero que no firma contrato era la de testigo social a determinado monto y es un dictamen aparte que ni siquiera se integra al contrato, o sea ni siquiera firma el testigo, o sea el punto era que no había testigos, entonces era muy raro que aquí veamos esta figura, pero bueno habrá que revisar el modelo efectivamente. -

- - - - Sobre el particular, los integrantes de este Cuerpo Colegiado adoptaron por unanimidad el siguiente punto de: - - -

- - - - **ACUERDO ÚNICO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el numeral 4.1.2 de la regla 4.1 de sus Reglas de Operación, ***confirma la clasificación de información como confidencial contenida en la versión pública del contrato de prestación de servicios realizado entre la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el Licenciado Alejandro Rubén Cu Cortez , en virtud de que las palabras testadas en dicho contrato constituyen datos personales***, haciendo la precisión de que los testigos de que participaron en dicho contrato participaron en su calidad de servidores públicos, bajo los argumentos expuestos e instruye a la Unidad de Transparencia a poner a disposición del solicitante de información dichas versiones públicas previo pago de derechos. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las dieciséis horas con diez minutos del día de su inicio, levantándose la presente acta que firman para constancia la suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, el Funcionario designado en suplencia por el Titular del Órgano Interno de Control en esta Entidad, el suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos de esta Institución, así como el Secretario, quienes asistieron a la presente sesión. -

Miembro del Comité de Transparencia	**Miembro del Comité de Transparencia**
Lic. Flor de Luz G. Hernández Barrios **Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia**	**Mtro. Ernesto Ocman Cong** **Funcionario designado en suplencia por el Titular del Órgano Interno de Control**
Miembro del Comité de Transparencia	**El Secretario**
Lic. Edgar Enrique Anda Rodríguez **Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos**	**Lic. Aurelio Reyes Espinosa**

Agrarismo 227, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800
Tel.: (55) 5230 1600 www.fnd.gob.mx

SIN TEXTO

Agrarismo 227, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800
Tel.: (55) 5230 1600 www.fnd.gob.mx